

INFORME CAPI00111/17-D PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL ORGANISMO NOCIVO EPITRIX SPP EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: disposiciones de carácter general.

Habiendo sido solicitado por parte del Ilmo. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78. 2 g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumpíeme manifestarle las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al título competencial ejercitado, tal como se nos señala en el Preámbulo las especies del género *Epitrix*, conocidas como la pulguilla de la patata, son coleópteros de la familia Chrysomelidae originarias de Norteamérica. El principal huésped de este pequeño escarabajo es la patata, pero se ha detectado su presencia en otras solanáceas cultivadas como son el tomate, berenjena, pimiento y tabaco, así como en solanáceas silvestres (*Datura stramonium* y *Solanum nigrum*). Los tubérculos afectados presentan largas galerías sinuosas de aspecto acorchado y pequeñas verrugas causadas por las larvas. Las galerías son generalmente superficiales y no afectan a la carne del tubérculo, pero el impacto estético puede depreciar su valor en el mercado. Además, las heridas provocadas pueden ser la vía de entrada a patógenos como *Fusarium*, u otras plagas secundarias.

En Europa se han detectado dos especies de *Epitrix*, concretamente en España y Portugal. En Portugal se tiene conocimiento de la presencia de la plaga desde 2004, habiendo sido caracterizadas las especies *Epitrix* similares y *Epitrix cucumeris* en 2008. En España, se detectó *Epitrix* similares por primera vez en la Comunidad Autónoma de Galicia en 2009, posteriormente el género *Epitrix* fue detectado en las comunidades de Asturias y en Andalucía, en 2015. Posteriormente, trabajos de revisión morfológica y de

taxomina de la especie *Epitrix* similares, dieron lugar a una nueva clasificación de la misma que ha pasado a denominarse *Epitrix* papa. De esta forma, y en base a la posición del propio Laboratorio Nacional de Referencia de artrópodos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), se confirma que la especie presente en España es *Epitrix* papa y no *Epitrix* similares.

Las especies del género *Epitrix* no se recogen en ninguno de los Anexos I y II de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. Las especies *Epitrix* subcrynita y *Epitrix* tuberis, están recogidas en la lista A1 de la EPPO (Organización Europea para la Protección de las Plantas en sus siglas en inglés), donde están incluidas las plagas de cuarentena cuya introducción en los países miembros supone un riesgo fitosanitario evidente, y las especies *Epitrix* cucumeris y *Epitrix* similaris se encuentran en la lista A2 donde se recogen las plagas de cuarentena que generando igualmente un riesgo fitosanitario, están localmente presentes en algún país miembro.

En el año 2015, se detectaron en Andalucía varios focos del organismo nocivo *Epitrix* sp, y se establecieron las correspondientes zonas demarcadas y adoptado las medidas fitosanitarias obligatorias en las mismas acorde con lo contemplado en la Decisión 2012/270/UE de Ejecución de la Comisión, de 16 de mayo, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix* cucumeris (Harris), *Epitrix* similares (Gentner), *Epitrix* subcrynita (Lec.) y *Epitrix* tuberis (Gentner).

Durante el año 2016, se ha continuado con las labores de prospección y seguimiento de posibles focos de la papa conforme al Plan Andaluz de Sanidad Vegetal y la citada Decisión. Fruto de dichos trabajos se han identificado distintos puntos con presencia del género *Epitrix* en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla que han sido identificados como *Epitrix* papa Orlova-Bienkowska, 2015 (Coleoptera: Chrysomelidae), lo que ha dado lugar a nuevas zonas demarcadas en Andalucía para ese organismo novivo y al establecimiento de medidas fitosanitarias obligatorias para las explotaciones agrícolas situadas en las mismas.

Con fecha 7 de julio de 2017, se confirmó la presencia de *Epitrix* cucumeris (Harris) en distintas parcelas del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mediante Resolución e 18 de septiembre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se declaró oficialmente la existencia de los organismos nocivos *Epitrix* papa y *Epitrix* cucumeris, se establecieron nuevas zonas demarcadas, así como medidas fitosanitarias obligatorias para su control, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conformando, además las distintas resoluciones dictadas en el periodo 2015/2017, por las Delegaciones Territoriales citadas anteriormente.

La Decisión de ejecución de la Comisión 2012/270/UE, de 16 de mayo, modificada posteriormente por la Decisión 2014/679/UE, de Ejecución de la Comisión, de 25 de septiembre, obliga a los Estados Miembros a realizar prospecciones para detectar la presencia de Epirix, regula la creación de zonas demarcadas en caso de su detección y establece los requisitos relativos al movimiento de tubérculos, material de embalaje, maquinaria utilizada y gestión de desechos en las plantas de procesado de la patata. Esta misma Decisión, ha sido recientemente modificada con fecha 8 de agosto de 2016, mediante la cual se han sustituido las referencias a Epirix similares por la especie Epirix papa y se ha modificado la anchura mínima que deben tener las zonas también de las zonas demarcadas.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, en su artículo 16, dispone que en caso de detectarse la presencia de cualquiera de los organismos nocivos incluidos en el Anexo II, Parte A, Sección II, se adoptarán todas las medidas necesarias para su erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento del organismo nocivo en cuestión.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece en su artículo 14.1 que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o ambiental, la autoridad competente verificará la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares precisas que estime necesarias para evitar su propagación. Asimismo, en su artículo 18 se detallan las medidas fitosanitarias obligatorias que se pueden adoptar en aplicación de la misma, y entre ellas, se encuentra la destrucción del material vegetal que pueda ser un vehículo para la dispersión de una plaga.

Por otra parte, el artículo 6.2 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas, que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorarán de acuerdo con los baremos que se establezca en la norma reguladora y de acuerdo con las disposiciones presupuestarias existentes en cada momento.

El Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece en su artículo 26 la posibilidad de indemnizar a los interesados por los costes de prevención, control y erradicación de plagas vegetales y para reparar los daños causados por plagas vegetales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y considerando que estas indemnizaciones son compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado, están exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, en cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados 2 al 13 del artículo 26 y del capítulo I del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del citado Reglamento procede la publicación e información de las mismas.

De esta forma, como consecuencia de la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones para el traslado de tubérculos, de patata fuera de las zonas demarcadas contempladas en el artículo 3 de la Decisión 2012/270/UE, de Ejecución de la Comisión, de 16 de mayo, previstas en las resoluciones dictadas en el periodo 2015/2017, por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla, los titulares de explotaciones agrarias u operadores de manipulación, almacenamiento, envasado o transformación de tubérculos de patata, se vieron obligados a llevar a cabo medidas de destrucción del cultivo antes citadas, así como para aquellas incluidas en las zonas demarcadas ampliadas o nuevas, por la aparición de posibles nuevos focos que pudieran detectarse.

En cuanto a la competencia, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Por otra parte, cabe señalar que actualmente la competencia en la materia se encuentra asignada a esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 215/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Asimismo, en cuanto a la competencia para el dictado de la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA. Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental.

CUARTA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden, se informa favorablemente la misma por resultar en todo ajustada a Derecho.

Tan sólo señalar, que en el artículo 4 relativo a la financiación de indemnizaciones debería recogerse las correspondientes partidas presupuestarias a las que se imputaran estas indemnizaciones

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I.

En Sevilla, a 15 de Enero de 2018
La Letrada de la Junta de Andalucía
Jefa de la Asesoría Jurídica.

Fdo. Beatriz Idigoras Molina